

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESVIACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA CIUDADANA DERIVADA DEL
NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMO
MINISTROS O FUNCIONARIOS DE ESTADO**

DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DESVIACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA CIUDADANA DERIVADA DEL
NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMO
MINISTROS O FUNCIONARIOS DE ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Iván Roberto Martínez Flores
Abogado Y Notario
Oficina: 9ª. Avenida 13-20, zona 1, Oficina 213
Telefax: 2251-1069



Guatemala, 25 de Julio de 2012.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

25 JUL. 2012

Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención de la providencia de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce; procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ (ÚNICO APELLIDO)** con carné número **39831**, intitulado: **"LA DESVIACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA CIUDADANA DERIVADA DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMO MINISTROS O FUNCIONARIOS DE ESTADO."** Para lo cual manifiesto lo siguiente:

- I. Para el efecto nos reunimos en varias sesiones de trabajo, tanto de carácter informativo como formativo. Tomando en cuenta dos fundamentos que merecen ser conocidos, siendo el primero que el ciudadano mediante su voluntad otorga soberanía al Congreso de la República de Guatemala al ejercer el sufragio, con el propósito de que el diputado elegido haga obra por su pueblo y máxime para el distrito electoral al que pertenece; y segundo que esa voluntad es desviada, cuando el diputado es nombrado para desempeñar funciones administrativas distintas a las esperadas por el votante al cumplir con su deber ciudadano.
- II. Por lo que en el contenido de la tesis, se hace énfasis en el poder público, desde el punto de vista de que una vez la voluntad del votante pasa a formar parte de ese poder público, el Congreso de la República de Guatemala, por ficción de normas constitucionales, desvía la voluntad del ciudadano, cuyo objetivo nunca fue para votar por ministros o funcionarios administrativos, sino para diputado cuyo principal oficio es legislar para una mejor interrelación social, política y económica.
- III. Para mayor concretividad fáctica a esta investigación documental se estudiaron casos anteriores de diputados que obtuvieron permiso del pleno del Congreso de la República de Guatemala y ocuparon cargos de ministros de Estado y secretarios de Estado, y como caso actual conocido es el hecho de que un diputado de la actual legislatura pasa a desempeñar el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

Lic. Iván Roberto Martínez Flores
Abogado Y Notario
Oficina: 9ª. Avenida 13-20, zona 1, Oficina 213
Telefax: 2251-1069



- IV. Por lo que la presente tesis cumple la finalidad de demostrar, que sí existe el problema de desviación de la voluntad política ciudadana, tratado en este trabajo y que ninguna institución del Estado de Guatemala lo ve como tal y por ello no se interesa en buscar una solución, la cual pudiera darse si se lleva a cabo la reforma constitucional, derogando la facultad concedida al Congreso de la República de Guatemala para otorgar esa clase de permisos.
- V. Por lo que el presente trabajo de tesis cumple con el requisito contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.
- VI. El contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguiente requisitos: a) contenido científico y técnico solicitado por esta casa de estudios superiores; b) en cuanto a la metodología utilizada fue adecuada a los marcos: conceptual, técnico, metodológico y operativo; c) en mi opinión sobre la redacción utilizada reúne todas las condiciones de claridad y presentación, de forma comprensible al lector; d) aplicó las reglas de investigación documental; e) con respecto a sus conclusiones y recomendaciones, da un aporte sobre un tema que de cierto modo, es un problema que debe ser conocido y enfocado para buscar una solución evitando así la desviación de la voluntad política ciudadana; y la bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado, máxime que se reforzó con ejemplificación de casos dados anteriormente y el caso reciente referido. Por lo que considero procedente nombrar revisor de la presente tesis a fin de que este trabajo sufra discusión y sea aprobado en el Examen Público respectivo.

El presente trabajo de grado merece **MI DICTAMEN FAVORABLE**, por cumplir con los requisitos reglamentarios de nuestra casa de estudios.

De usted muy respetuosamente:


M.A. Iván Roberto Martínez Flores.
Abogado y Notario.
Colegiado 1963.

IVAN ROBERTO MARTINEZ FLORES
ABOGADO Y NOTARIO

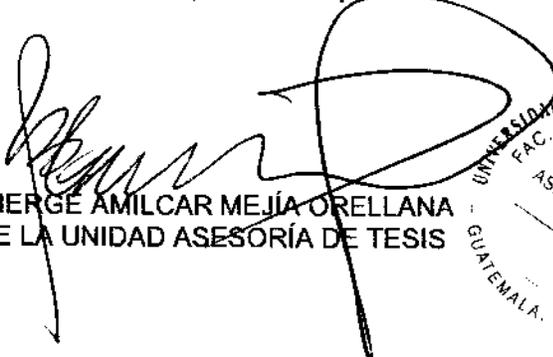


FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 27 de agosto de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO AMPARO DE JESÚS RIVAS ALVARADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ, intitulado: "LA DESVIACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA CIUDADANA DERIVADA DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMO MINISTROS O FUNCIONARIOS DE ESTADO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



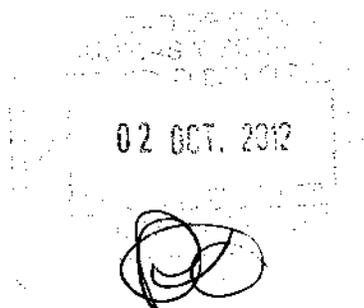
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

Licda. Amparo De Jesús Rivas Alvarado,
Abogada y Notaria
Oficina: 21 calle, 7-70 zona 1, Ciudad de Guatemala
Torre de Tribunales, Octavo nivel.
Teléfono: 52062383



Ciudad de Guatemala, 02 de octubre de 2012.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Doctor Mejía Orellana

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de **Revisora** del trabajo de tesis de la Bachiller **DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ** con carné número **39831**, intitulado: **"LA DESVIACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA CIUDADANA DERIVADA DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMO MINISTROS O FUNCIONARIOS DE ESTADO."** Resulta procedente dictaminar respecto a la revisión efectuada en base a los siguientes puntos.

1. La estudiante **DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ**, en este trabajo de investigación, analiza y determina los aspectos relevantes al nombramiento de diputados del Congreso de la República de Guatemala como ministros o funcionarios de Estado, por lo que se da una desviación de la voluntad política de los electores guatemaltecos.
2. La estudiante aborda el tema en forma ordenada y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones legales y doctrinarias, conclusiones y recomendaciones, así como la regulación legal en la materia.
3. Los instrumentos normativos referentes son la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en cuanto se refieren al derecho de sufragio universal, elecciones generales, diputados ante el Congreso de la República y nombramiento de ministros y funcionarios de Estado. Siendo así que el contenido teórico y el análisis jurídico de este trabajo lo hace un documento de utilidad para el lector interesado en temas de derecho administrativo y electoral.
4. Se establece que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licda. Amparo De Jesús Rivas Alvarado,
Abogada y Notaria
Oficina: 21 calle, 7-70 zona 1, Ciudad de Guatemala
Torre de Tribunales, Octavo nivel.
Teléfono: 52062383



5. El contenido del presente trabajo constituye un aporte para la doctrina jurídica administrativa y electoral, y con el mismo se demuestra la desviación de la voluntad política ciudadana posterior a la elecciones con el nombramiento de los diputados como ministros o funcionarios de Estado, en el sentido de que los diputados, son electos por la ciudadanía para ejercer la función de representar los intereses sociales ante el Congreso de la República y no para ejercer cargos ejecutivos en el gobierno; como estudio jurídico se enfoca en normas constitucionales referentes a la elección de los diputados ante el Congreso de la República y su calidad de dignatarios de la nación. En el sentido técnico, este trabajo fue elaborado con redacción adecuada y de fácil comprensión.
6. Derivado de lo expuesto en el anterior apartado, es notorio el aporte científico de este trabajo, en el sentido de que para su elaboración se utilizaron los métodos de investigación adecuados, lo que permitió llegar a las conclusiones y recomendaciones claras y precisas, las cuales indican que en una probable reforma constitucional, es necesario establecer la prohibición para los diputados electos del Congreso de la República, ejercer otro cargo distinto al cual fueron electos, con esto se fortalecerá el sistema democrático basado en la teoría de la división de competencias del poder público.
7. Los métodos de investigación utilizados para la elaboración del presente trabajo son: el analítico, con el cual se estudió todas las partes generales del tema; el sintético, con el cual se establecen los alcances que pueda tener la prohibición para los diputados ejercer otro cargo distinto al cual fueron electos.
8. Al presente trabajo se le hicieron las recomendaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la estudiante **DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ**. Asimismo, la autora aportó al trabajo sus propias opiniones, los cuales lo enriquecen y que se encuentran debidamente fundamentados como planteamientos serios y ordenados con criterio jurídico.

En consecuencia, en mi calidad de **Revisora** de tesis me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Licda. Amparo De Jesús Rivas Alvarado ABOGADA
Revisora
Abogada y Notaria
Colegiada 4461.

Amparo De Jesús Rivas Alvarado
JUEZA PRESIDENTA
TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA PENAL
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DEYSI GLADYS GUTIÉRREZ, titulado LA DESVIACIÓN DE LA VOLUNTAD POLÍTICA CIUDADANA DERIVADA DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMO MINISTROS O FUNCIONARIOS DE ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

Lic. Avidán Ortiz Ornelas
DECANO

Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten.
- A MI MADRE:** María Teresa, por haberme demostrado su amor esforzándose para que yo pudiera cumplir mis metas.
- A MIS HIJOS:** Iván y Gustavo, por su amor, comprensión y apoyo.
- A LOS LICENCIADOS:** M. A. Iván Roberto Martínez Flores y Amparo Rivas Alvarado, por compartir conmigo sus conocimientos.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Poder público.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Elementos que conforman el poder público.....	7
1.3. El poder de hecho y poder de derecho.....	9
1.4. La legitimidad del poder.....	10
1.4.1. Tipos de legitimidad.....	13
1.5. El consentimiento al poder.....	14
1.6. Funciones del Estado.....	17
1.6.1. Función ejecutiva.....	17
1.6.2. Función legislativa.....	25
1.6.3. Función judicial.....	28

CAPÍTULO II

2. La voluntad política ciudadana y el régimen político electoral.....	31
2.1. Definiciones.....	32
2.2. Manifestación de la voluntad política.....	32
2.3. La participación ciudadana.....	34
2.4. Régimen político electoral.....	38
2.4.1. La representación popular.....	40
2.4.2. Sufragio universal.....	41
2.4.3. Ciudadanía.....	44
2.5. Partidos políticos.....	46
2.5.1. Concepto.....	47



	Pág.
2.5.2. Funciones de los partidos políticos.....	48
2.6. Tribunal Supremo Electoral.....	50
2.6.1. Tribunal Supremo Electoral en la actualidad.....	53
2.6.2. Atribuciones y obligaciones.....	55

CAPÍTULO III

3. Funciones y atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	57
3.1. Funciones.....	57
3.2. Atribuciones.....	58
3.3. Atribuciones específicas.....	60
3.4. Otras atribuciones.....	61
3.5. Diputados.....	63
3.5.1. Prerrogativas.....	64
3.5.2. Prohibiciones.....	67

CAPÍTULO IV

4. La desviación a la voluntad política ciudadana derivada del nombramiento de diputados del Congreso de la República como ministros o funcionarios de Estado.....	69
4.1. Soberanía.....	69
4.2. Análisis del Artículo 160 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	70
4.3. Análisis del Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	71
4.4. Casos concretos en los periodos legislativos de 2004 a 2008 y en el periodo legislativo de 2012 a 2016 en el primer semestre de 2012.....	72
4.5. Influencia de la práctica de nombramiento de diputados como ministros o funcionarios de Estado en el electorado guatemalteco.....	75



	Pág.
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

La presente investigación fue motivada por la lectura reflexiva y analítica de los Artículos 160 y 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde reconoce que los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación, y establece las prerrogativas para los dignatarios, como la inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece también que los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma, pudiendo en dichos casos concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas.

En estas normas se basa el presente trabajo, ya que se trata de establecer que existe el problema de la desviación de la voluntad política ciudadana cuando un diputado del Congreso de la República es nombrado ministro o funcionario de Estado. Este tema fue elegido teniendo como fundamento el hecho de que ninguna institución del Estado ha hecho suyo dicho problema para tratar de darle solución. El objetivo principal de esta tesis es despertar un interés en las instituciones del Estado como el Organismo Ejecutivo y Legislativo y también en los ciudadanos para que tomen conciencia previo a emitir el sufragio para que este problema que les afecta no siga dándose.

Se comprueba la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación ya que con el nombramiento de un diputado del Congreso de la República como ministro o



funcionario de Estado se produce una desviación a la voluntad política ciudadana de los electores, en virtud de que el diputado fue electo para ejercer la representación popular y ser dignatario de la nación, pero al pasar a desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado se pierde esa representación política ciudadana.

El presente estudio se estructuró en cuatro capítulos. El primer capítulo, trata sobre el poder público y los elementos que lo conforman así como las funciones del Estado; en el segundo capítulo, se aborda el tema de la voluntad política ciudadana y el régimen político electoral; el capítulo tres, aborda el tema de las funciones y atribuciones del Congreso de la República; y en el capítulo cuatro, se analiza la desviación de la voluntad política ciudadana derivada del nombramiento de diputados del Congreso de la República como ministros o funcionarios de Estado.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el cual se examina cada uno de los conceptos fundamentales del tema; el sintético, con el cual se presentan las conclusiones relativas al tema; finalmente con el método deductivo, se llega a presentar las recomendaciones como posibles soluciones al problema. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

Esperando que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de ayuda y fuente de información para las personas que se interesen en el estudio de las funciones del Estado, específicamente del Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Poder público

Toda sociedad, se ordena en torno a un cierto ideal de vida en común, se expande en un estado de conciencia nacido de la solidaridad por la cual sus miembros se sienten unidos. Por ella no puede vivir y convertirse en una realidad histórica, si no es estimulada por una fuerza impulsora que desencadena y controla los movimientos por los cuales es agenciado el organismo social. Esta fuerza es el poder político.

Es importante examinar la evolución de la noción de poder, puesto que mediante ese proceso se explica, en buena parte, cómo y por qué llegó a concebirse al Estado como el ente ordenador de la conducta humana, con la forma de soporte del poder institucional.

En todas las sociedades que el mundo ha tenido, partiendo de las más primitivas, han estado dirigidas por un poder a cargo del cual ha sido encomendado o atribuido la satisfacción de los intereses colectivos del grupo. Pero este poder no ha revestido siempre las mismas formas.

En las tribus arcaicas, el poder se confunde con la masa sumisa al conformismo riguroso que imponen las costumbres y las creencias. Luego, a medida que las sociedades van avanzando en su evolución y que las necesidades materiales o las disputas con otros grupos humanos fueron exigiéndolo, apareció una concentración del poder en manos de un jefe a cuyo cargo quedaba la conducción de ese grupo. El



poder se encarna, entonces, en una persona, generalmente la más fuerte, la más astuta o la más vieja del grupo. El elegido ejerce así el poder como una prerrogativa personal que a nadie debe, sino a su propia fuerza o prestigio. A este fenómeno se le denomina la individualización del poder. Tenía este sistema primitivo la ventaja de asegurar, mediante esa individualización, la cohesión del grupo social y su autonomía frente a los demás grupos. Pero, de otro lado, adolecía de graves inconvenientes.

Se puede afirmar que poder y sociedad nacen juntos; no hay pues lugar a oponerlos como un aspecto de la antítesis libertad y autoridad. El poder es una condición del orden y la libertad no es posible sino dentro del orden. De ahí que el poder sea el fenómeno social por excelencia, puesto que, de una parte, él no se concibe fuera de la sociedad y de otra parte, sin un poder actuante, una sociedad es un cuerpo inerte, próximo a su decadencia.

La distinción entre gobernantes y gobernados es una característica de toda sociedad. En todo grupo humano, desde el más pequeño hasta el más grande, existen aquellos que mandan y aquellos que obedecen, los que dan órdenes y los que cumplen, los que toman decisiones y los que las aplican. En consecuencia, en cada grupo social, el poder está y estará constituido por los gobernantes así definidos.

1.1. Definición

Al analizar el Estado como estructura de poder, puede decirse que ese fenómeno es anterior al Estado, se presenta en el seno de toda organización social, partiendo de la célula familiar y además se manifiesta en todas las agrupaciones que conforman el



ente estatal sea cual fuere su naturaleza.

De manera que el concepto poder no es un concepto meramente político y jurídico sino ante todo sociológico. Se dice que en sentido sociológico: "El poder es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos."¹

El poder puede ejercerse por medios físicos, morales, psicológicos o intelectuales. Muchos filósofos y sociólogos han resaltado la enorme importancia del concepto del poder para el estudio de la vida social humana. Sigue afirmando el autor citado que: "El poder es el concepto fundamental de la ciencia social, en el mismo sentido que la energía lo es de la física. El amor al poder es el motivo principal que produce los cambios que tiene que estudiar la ciencia social; y las leyes de la dinámica social sólo pueden expresarse en términos de las diversas formas de poder."²

También, por poder público se entiende: "Facultad consubstancial con el Estado que le permite dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o por situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria."³

El poder institucionalizado es aquel cuya titularidad está a la cabeza de ese ente al que se denomina Estado. Debe precisarse entonces que el poder a que se está refiriendo es al poder público, es decir, aquel que se ejerce por parte de los gobernantes, ya sea

¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Pág. 119.

² *Ibíd.*

³ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual, tomo IV*. Pág. 238.



de facto o ya sea con base en una normatividad jurídica preestablecida, sobre un conglomerado y no al poder genéricamente considerado, en las diversas manifestaciones en que este fenómeno se presenta en el seno de la sociedad.

Otro autor define al poder público como: "Una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados."⁴

De esta definición puede extraerse los siguientes aspectos del poder que son: a) que este es un fenómeno inherente a la naturaleza humana; b) que es capaz de crear organizaciones sociales; c) que comporta dos elementos: la dominación y la competencia; y d) que cuando es consentido por los gobernados se convierte en poder de derecho.

Cabe afirmar que el poder de derecho es consentido por los gobernados en las elecciones. En este sentido no siempre debe pasar por la etapa de ser poder de hecho para ser consentido por los gobernados posteriormente.

Otros autores indican que el poder es un medio en el sentido de que tiene poder el individuo que consigue que otros hagan o dejen de hacer lo que el quiere, y dice el autor que: "El poder se puede concebir como el instrumento por el cual se obtienen todos los demás valores, de la misma manera en que a una red se emplea para atrapar

⁴ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Ob. Cit.** Pág. 120.



peces.”⁵

Ahora bien, enfocándose en Guatemala, el poder es regulado por una norma suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala; es la norma suprema, constituye un modelo de Estado y donde están contenidos los derechos, garantías y deberes que tienen los ciudadanos dentro del mismo; se puede decir que la Constitución Política de la República de Guatemala es el contrato social, el pacto de los ciudadanos para vivir en sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, desarrolla en la parte dogmática los derechos fundamentales; en la parte orgánica la estructura del Estado y las obligaciones de los habitantes en cuanto al Estado. Asimismo, existe una parte de la suprema norma que establece los mecanismos de defensa del orden constitucional.

En el Artículo 152 si bien no define el poder público, establece el titular del mismo de esta manera: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”

En ese sentido cuando se habla de poder se refiere a la facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Finalmente, se puede decir que el poder público es: “La potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en territorio sujeto a sus facultades políticas y

⁵ González Camargo, Edna Elizabeth. **Introducción a la ciencia política**. Pág. 102.



administrativas.”⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 153 establece: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.”

El imperio de la ley implica y reafirma la libre determinación del Estado y su soberanía. Todas las personas que se encuentran dentro del territorio del Estado de Guatemala deben el respeto a las leyes de la república, fundamentalmente a la constitución, esto garantiza la aplicación de los principios democráticos, la soberanía, la representatividad, etcétera.

Ahora bien, analizando la forma de hacer el contrato social que se ha referido anteriormente, puede decirse que en teoría, son los ciudadanos los que deciden el tipo o modelo de Estado que se quieren dar, a través del voto, y que según su naturaleza constitucional, es directo, universal y secreto. Cuando se diseña ese contrato social o modelo de Estado, necesariamente hay que crear una figura jurídica; y en la esfera del derecho una persona jurídica es un sujeto capaz de derechos y obligaciones. Es decir, que la persona jurídica se va a encargar de administrar ese contrato social.

Es en ese sentido que, al Estado para que sea funcional hay que dotarlo del poder público. Ese poder público requiere que se le dote de efectividad para que pueda aplicar y ejecutar el contrato social, que se llama Constitución Política de la República de Guatemala. El Estado, a su vez, está compuesto por dos tipos de personas, por dos

⁶ Ballbé, Manuel y Marta Franc. **Manual de derecho administrativo**. Pág. 122.



tipos de órganos. Unos órganos que se denominan:

1. Órgano institución.
2. Órgano individuo.

De modo que cada órgano del Estado viene a ser una asociación del órgano institución con el órgano individuo; por lo que el uno y el otro no pueden existir por separados.

Cuando los dos se unen, el órgano administrativo puede desarrollarse. Por ejemplo:

- ✓ Presidencia de la República (Órgano Institución). Es permanente.
- ✓ Presidente de la República (Órgano Individuo). Es temporal.

1.2. Elementos que conforman el poder público

El poder público, como se apuntó anteriormente, conforma dos elementos esenciales que son la dominación y la competencia. "El elemento dominación consiste en la capacidad material de hacer cumplir las decisiones de los gobernantes."⁷ Es decir de poder obligar, aún por la fuerza, a los gobernados a obedecer esas decisiones. La voluntad de dominación es característica común del gobernante, esta voluntad puede ser más o menos acentuada según la naturaleza del régimen político imperante, del mismo gobierno o aún de la propia personalidad del gobernante.

En los regímenes políticos que cuentan con mayor apoyo ciudadano, es decir con más amplia base de legitimidad, el elemento dominación se manifiesta de manera más

⁷ Naranjo Mesa. Ob. Cit. Pág. 120



atenuada por cuanto se hace menos necesario que la voluntad de dominación se traduzca en actos de autoridad.

Sin embargo en todos los regímenes democráticos en general y todo gobierno necesita de la fuerza para mantener el orden y la seguridad, de tal manera que: "Todo gobierno, por amplia que sea su base popular, requiere en su ejercicio de la fuerza material para imponer su voluntad sobre aquellos individuos o sectores que pretendan desconocerla. Para ello dispone del aparato coercitivo del Estado."⁸ Dichos aparatos coercitivos son las fuerzas militares y de policía, organismos de seguridad, sistema penitenciario, entre otros con los que cuentan cada uno de los Estados en particular.

El otro elemento del poder público es la competencia la cual consiste en la actitud del gobernante para adoptar soluciones justas a los problemas que plantea la conducción del conglomerado social.

Ese espacio de autoridad acompaña naturalmente a la competencia y supone la adhesión de ese conglomerado social y hace que normalmente los mandatos de autoridad sean obedecidos, sin necesidad de recurrir a la fuerza. En cuanto a la importancia de este elemento se indica que: "En el ejercicio del poder público, en un régimen auténticamente democrático y en un Estado de derecho, el elemento competencia debe predominar sobre el elemento dominación; es decir este viene a estar subordinado al primero."⁹

⁸ **Ibíd.**

⁹ **Ibíd.** Pág. 121.



Puede decirse entonces que, cuando se da en una organización política determinada primacía al elemento competencia, se está frente a un poder de derecho; en cambio cuando en una organización política predomina el uso de la fuerza generalmente se está frente a un poder de hecho.

En el caso guatemalteco, donde la democracia no está consolidada por muchos factores, si bien se reconoce competencia a las autoridades gubernamentales, a diario se ve que se utiliza más la fuerza pública para sujetar o llevar al orden a quienes no están de acuerdo con las políticas que implementa el poder político gobernante.

1.3. Poder de hecho y poder de derecho

En un sin número de situaciones a través de la historia de los pueblos, los gobiernos no siempre han sido producto de la aceptación de los gobernados. Cuando un grupo minoritario, se impone frente a los demás por su audacia, por su fuerza o por su organización, no estamos frente a un caso en el cual la autoridad se imponga por su competencia, sino por el contrario, por la voluntad de dominación del grupo que es el que se impone como autoridad. En estos casos es un poder de hecho o gobierno de facto, está basado en los actos propios de la dominación, actos de fuerza.

Los gobiernos de hecho se caracterizan por el predominio de la dominación sobre la competencia.

Puede decirse que la voluntad de dominación es el motor que impulsa y lleva al poder a determinados grupos, por ejemplo en los golpes de Estado, particularmente de corte

militar como sucedió varias veces en Guatemala desde la década de los años 1950 a la década de 1980. En este sentido para que el poder sea de derecho: "Los gobiernos de facto para subsistir, deben evolucionar en el sentido de buscar un asiento sólido al poder que ejercen, orientando su actividad hacia los intereses colectivos, hacia la búsqueda del bien común, antes que la satisfacción de intereses personales de los gobernantes."¹⁰

Por el contrario, cuando los elementos propios de la dominación ceden espacio a los de la competencia - que no es otra cosa, como hemos visto, que la capacidad de encontrar soluciones satisfactorias y justas para el grupo - en los gobernados existe la idea de aceptación del gobernante, entonces ya no es necesaria la fuerza para imponer la decisión o voluntad del gobernante, sino que lo que se impone es la autoridad previamente establecida y aceptada.

Los gobiernos con poder de derecho se caracterizan por el predominio de la competencia sobre la dominación.

Otro tipo de clasificación del poder político, se refiere a la naturaleza jurídica del grupo o la institución que detenta la titularidad del poder en un estado.

1.4. La legitimidad del poder

La legitimidad, es uno de los componentes fundamentales del elemento competencia del poder, que hace duradero a cualquier gobierno, o sistema de gobierno.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 122.



Para mejor comprender la idea, es de importancia ver distintas opiniones, las cuales se presentan a continuación.

“El principio de legitimidad de la sociedad política es el consentimiento. Los hombres para salir del estado de guerra y encontrar la seguridad y la paz, se someten a la voluntad de otro hombre o de una asamblea. Es ese consentimiento o consenso lo que legitima el poder de ese monarca.”¹¹

“La legitimidad del poder está por el consenso de los miembros de la comunidad a someterse a ese poder; al ser el hombre libre por naturaleza no puede suponerse que se someta a ningún poder terrenal si no es por su propio consentimiento, el cual legitima y justifica el poder.”¹²

“El hombre es libre solo cuando obedece a la ley que el mismo ha creado. El único modo que el ciudadano sea libre es dictando sus propias leyes.”¹³ El poder político reside en la naturaleza general, la legitimidad se encuentra en el consenso de cada particular de someterse a esa voluntad general.

“Un Estado solo puede ser permanente si admite una cierta participación del pueblo en el gobierno y si el príncipe dirige los asuntos ordinarios del estado de acuerdo con la ley y respetando debidamente la propiedad y los derechos de los súbditos.”¹⁴ El gobierno es más estable cuando participa en él la mayoría. La legitimidad se basa, en

¹¹ Merino, Mauricio. **La participación ciudadana en la democracia.** <http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/>. consultada el 05/02/2013.

¹² **Ibid.**

¹³ **Ibid.**

¹⁴ **Ibid.**



principio, en la fuerza; pero también es necesario que el príncipe no solo sea odiado sino que cuente con el afecto de la gente, y que se encuentre sometido a la ley.

Si se busca fundar todo poder en el intento de reducir la noción de estado a la de ordenamiento jurídico, con ello: "El poder último equivale al poder soberano de la tradición, sobre una norma superior que autoriza el poder, así éste es legítimo solo cuando es autorizado por una norma."¹⁵

Si se ve como la justificación de un poder a las ideologías, cuya formación histórica depende de las condiciones materiales. Entonces se dice que: "Las ideologías vienen siempre después de la institución en la medida que se consideran como mistificadoras del dominio de clases."¹⁶

Las ideas de la clase dominante son, las ideas dominantes, es decir, la clase que es la potencia material es al mismo tiempo su potencia espiritual. La filosofía de la clase media era la justificación y la racionalización ideal del derecho de esta clase para explotar al trabajador, ya que racionalizó y santificó sus fines en nombre de los derechos del hombre.

Asimismo, se dice que la legitimidad es entendida como la justificación de estar investido de poderes de mando. De acuerdo con ello, el monopolio de la fuerza no es suficiente para caracterizar un poder como político, en la medida que también es necesario que el poder sea legitimado, reconocido válido bajo algún título.

¹⁵ **Ibid.**

¹⁶ **Ibid.**



Se trata de un orden que los sujetos se representan mentalmente como reglas que se deben observar. Esa representación descansa en el carisma, la tradición o la legalidad.

El poder entonces, es legítimo, cuando es discernido de conformidad a los criterios admitidos como válidos por el grupo político sobre el cual se detenta ese poder. En otras palabras, la legitimidad depende del grupo de personas sobre las cuales se ejerce dicho poder.

1.4.1. Tipos de legitimidad

El concepto de legitimidad esta referido al derecho a mandar y al deber de obedecer, y este hecho se produce en el momento mismo en que una persona asume esa posición de mandar y por virtud de esa decisión los demás presumen que deben de obedecer.

En la actualidad se pueden distinguir tres tipos de legitimidad:

Legitimidad racional: descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad.

Legitimidad tradicional: descansa en la creencia cotidiana de la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer esa autoridad.



Legitimidad carismática: se obedece al caudillo calificado por razones de confianza personal.

En resumen, la legitimidad es la creencia extendida y aceptada en la sociedad, del derecho o la razón que para mandar tiene un gobernante y que motiva principalmente la obediencia de los súbditos.

La resistencia al poder; un elemento siempre presente en los seres humanos, y por ende en la sociedad; gracias a la legitimidad, se convierte en un fenómeno menor o casi nulo. El que manda no va a ser contestado en su condición de gobernante.

1.5. El consentimiento al poder

El otro componente del elemento competencia, sustentó fundamental del poder, se puede decir que la contraparte de la legitimidad, es el consentimiento.

Si bien hemos visto que la Legitimidad tiene que ver en mucho con la idea, o ideología que un pueblo o sociedad tienen de la forma en que se ha de ejercer el poder, el consentimiento, está más bien ligado a la actitud individual de cada uno, para aceptar dicho poder, con la mínima resistencia.

Como se ha visto, el poder está siempre en manos de una minoría de individuos aislados o de pequeños grupos, pero siempre bien organizados.

Es por esta razón que se impone sin demasiadas dificultades, dado que el grueso de la



población presta una obediencia espontánea a sus decisiones. El poder más fuerte se derrumbaría en unas cuantas horas y la policía y la justicia se paralizarían completa e instantáneamente si todos los gobernados se pusiesen de acuerdo para negarse simultáneamente a obedecer.

Es decir que si no hay un mínimo de aceptación el poder cae, no puede mantenerse. Como es una actitud individual de cada uno, se reconocen tres tipos bien definidos de consentimiento:

Consentimiento activo: dado por el grupo de personas que están comprometidas con el poder y que impulsan la obediencia a sus dictados, buscando influir en la población para que respalde al mismo. Es el caso de aquellos funcionarios del gobierno y de quienes están cerca por interés, convicción, simpatía, etcétera. Se nota claramente entre los integrantes de los partidos de gobierno, activistas, medios de prensa comprometidos y otros similares en los gobiernos democráticos.

Consentimiento pasivo o presunto: consiste en la conformidad forzosa que, con su inacción, otorgan prácticamente todas aquellas personas que en su fuero interno desean otras instituciones de gobierno, o que repudian a las concretas personas que en un determinado momento las rigen, pero que no hacen nada material ni expresan de forma activa ese repudio. Es también el caso de quienes no se preocupan por el Poder y sus decisiones, simplemente acatan porque tienen que acatar. Es el caso de la mayoría de la población.

Consentimiento negativo: en este punto, se reconoce dos tipos de actitudes. Primera,



la de aquellos que tolerando el sistema, rechazan al gobernante en concreto o los actos o disposiciones que el gobernante toma. Son la oposición en una democracia. Segunda, la de aquellos que no solo no consienten al gobernante, sino que rechazan al sistema, y rechazarán a cualquiera que gobierne bajo dichos supuestos de legitimidad.

Finalmente, es preciso indicar sobre la idea de que siendo el consentimiento una actitud individual de cada miembro de la sociedad, también dicho consentimiento se por condicionamientos como la costumbre, es decir aceptar el tipo de gobierno por que así ha sido desde hace tiempo, el simple temor al castigo, los que se opongan podrían ser considerados rebeldes por los gobernantes, o la incapacidad para concebir otro sistema de gobierno distinto.

A todo esto hay que añadir, que en la actualidad las disciplinas gremiales, disciplinas partidistas y las disciplinas intelectuales creadas por los medios de propaganda y divulgación, utilizan procedimientos de persuasión destinados a situar al individuo de cierta manera frente al poder.

Así por ejemplo, los sindicatos influyen en función a las mejoras económicas y laborales que plantean obtener.

Los partidos políticos asocian a sus seguidores en función a los planteamientos y aspiraciones propias del partido. Y la propaganda trabaja sobre la parte emocional y poco racional del individuo frente a la orquestación de las ideologías.



1.6. Funciones del Estado

El poder se divide en varias funciones que se reparten entre instituciones y órganos especializados. Esta repartición de funciones se hace ya que la vida en sociedad se ha hecho cada vez más compleja y esto lleva a la necesidad de tomar decisiones más efectivas, lo que implica recursos y habilidades especializadas. La división de funciones tiene una doble utilidad:

- a) Por una parte implica que cada órgano se encarga y especializa en ciertas y determinadas tareas quedando otras bajo responsabilidad de los demás.
- b) Además implica una protección al ciudadano, ya que cuando el poder se concentra se arriesga a que se produzcan abusos de autoridad.

Si se revisa la evolución del Estado, se puede observar que en un principio estas funciones se encontraban concentradas en pocos detentadores del poder público; para citar un ejemplo, en el Estado absoluto el poder estaba concentrado en un rey y a medida que los Estados han evolucionado, se han ido distribuyendo en distintos poderes y órganos. En la actualidad en los estados con sistema de gobierno republicano como Guatemala el Estado se estructura en tres altos organismos, encontrándose entonces las tres funciones esenciales que son: ejecutivo, legislativo y judicial.

1.6.1. La función ejecutiva

Normalmente, las decisiones y acciones que obligan a un ciudadano o grupo a adoptar



una conducta o a evitar otra, se identifican con la función ejecutiva y la realiza un grupo de órganos y funcionarios especializados que mantienen entre si relaciones de dependencia a los cuales corresponde ordinariamente la misión de ejecutar las leyes y que integran el Organismo Ejecutivo, en el caso de Guatemala.

La función ejecutiva lo define el autor colombiano de la siguiente manera: "Consiste fundamentalmente en realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las leyes, así como los objetivos del bien común dentro del Estado."¹⁷

El organismo ejecutivo se encuentra constituido por la administración centralizada, donde se encuentra en la cúspide de la pirámide jerárquica al Presidente de la República, al Vicepresidente, a los ministros de Estado y viceministros de Estado y a los funcionarios menores.

El organismo ejecutivo puede ser definido como: "Uno de los organismos del Estado que se encarga de la administración pública y de la prestación de los servicios públicos, así como el conducto por el cual se realiza la finalidad del estado, el bien común o bienestar general."¹⁸

La integración del ejecutivo de compone de una serie de órganos administrativos y su principal funcionario político administrativo y superior jerárquico es el Presidente de la República.

¹⁷ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Oc. Cit.** Pág. 266.

¹⁸ Balibé, Manuel y Marta Franch. **Ob. Cit.** Pág. 124.



Las facultades de mando y decisión se concentran totalmente en el poder ejecutivo, concentrados en los órganos superiores de la administración pública, especialmente en la figura del Presidente de la República.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulada la función del Presidente de la República en el Título II, Capítulo III, del Artículo 182 al 189. En el Artículo 182 de la Carta Magna se encuentra establecida la doble función como se ha apuntado anteriormente.

Dicho artículo preceptúa: "Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala, y ejerce las funciones del organismo ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la República, actuará siempre con los ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la república.

El Presidente de la República, juntamente con los ministros, viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno."

En los artículos subsiguientes del 183 al 189 se encuentran regulados las atribuciones, deberes, la actividad política y actividad administrativa del presidente, las responsabilidades, la forma de sustitución, los requisitos para optar a cargos de



presidente y vicepresidente, las prohibiciones para optar a los cargos de presidente y vicepresidente, el gabinete presidencial y el consejo de ministros.

También se encuentra regulada la figura del Presidente de la República en el Artículo 7 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

Del Artículo 190 al 192 se establece lo relativo a la vicepresidencia de la república, lo cual por la especificidad del presente trabajo, no se entra a conocer.

Ahora, es necesario apuntar sobre las secretarías de la presidencia de la república y los ministerios de Estado ya que como se puede ver el tema del presente trabajo de tesis se centra en el nombramiento de diputados al Congreso de la República de Guatemala como ministros o funcionarios de Estado.

Los ministerios de Estado en Guatemala son órganos ejecutivos, unipersonales y centralizados. "Son órganos ejecutivos porque ejercen competencia, es decir que deciden y ejecutan; unipersonales porque el órgano está dirigido por una sola persona (el ministro); y centralizados, porque pertenecen a la escala jerárquica del Organismo Ejecutivo, dependiendo directamente del Presidente de la República por competencia y del Vicepresidente de la República por coordinación."¹⁹

El Consejo de Ministros es el órgano principal del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, esta formado por Presidente de la República de Guatemala,

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 136.



Vicepresidente de la República de Guatemala, ministros de Estado y los viceministros de Estado quienes en ausencia de los ministros comparecen en el consejo, reunidos en sesión, el cual conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente de la República, quien lo convoca y preside.

Los ministros de Estado son responsables de sus actos, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, aún en el caso de que obren por expresa orden del Presidente de la República. De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso.

El Consejo de Ministros de la República de Guatemala tiene las funciones siguientes que le asigna la Ley del Organismo Ejecutivo, que en el Artículo 17 establece: "Además de las que le asigna la Constitución Política y la ley, el Consejo de Ministros tiene las funciones siguientes:

- a. Discutir y proponer al Presidente de la República su parecer sobre las políticas, planes y programas de gobierno.
- b. Concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo.
- c. Conocer y emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República."

Los ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios, siendo también, los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos, asimismo son



designados por el Presidente de la República, para un período de cuatro años pero pueden ser removidos por el mandatario, por causa justificada. Sus labores son coordinadas por el o la Vicepresidente de la República.

Para ser ministros de Estado se deben reunir los requisitos que dicta la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 196 que establece así: Para ser ministro de Estado se requiere:

- a. Ser guatemalteco;
- b. Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y
- c. Ser mayor de treinta años.”

Asimismo se prohíbe acceder al cargo de ministro, de acuerdo con el Artículo 197 de la Constitución Política de la República Guatemala: “No pueden ser ministros de Estado:

- a. Los parientes del Presidente o del Vicepresidente de la República, así como los de otro ministro de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas no hubieren solventado sus responsabilidades;
- c. Los contratistas de obras o empresas que se costeen con fondos del Estado, de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas o del municipio, sus fiadores y quienes tengan reclamaciones pendientes por dichos negocios;
- d. Quienes representen o defiendan intereses de personas individuales o jurídicas que exploten servicios públicos; y
- e. Los ministros de cualquier religión o culto.



En ningún caso pueden los ministros actuar como apoderados de personas individuales o jurídicas, ni gestionar en forma alguna, negocios de particulares.”

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 194 establece que: “Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;
- b. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- c. Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d. Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e. Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f. Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;
- g. Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h. Concurrir al Congreso de la República y participar en los debates sobre negocios relacionados con su cartera. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.”

Además de las funciones que le asigna la Carta Magna a los ministros de Estado, el



Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, también le asigna otras funciones específicas en el ejercicio de su cargo.

Los ministros están obligados a presentar anualmente al Congreso de la República de Guatemala, en los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de sus respectivos ramos, que debe contener además la ejecución presupuestaria de su Ministerio. Tienen la obligación de presentarse ante el Congreso de la República de Guatemala, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formule.

Los ministros y viceministros son responsables de sus actos, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que determina la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Las secretarías de la presidencia de la República de Guatemala son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República. No pueden ejercer funciones de ejecución de programas, proyectos ni otras funciones a cargo de ministerios u otras instituciones de gobierno, con excepción de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, quien sí puede, por encargo del presidente, realizar tales funciones.

En la Carta Magna, se establece que el Presidente de la República de Guatemala tiene los secretarios que sean necesarios, actualmente son 15 secretarías. Las atribuciones de éstas son determinadas por la ley. El Secretario General y el Secretario Privado de la Presidencia de la República, deben reunir los mismos requisitos que se exigen para



ser ministro y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.

Sin embargo, aunque las secretarías de la Presidencia de la República están dentro del Título IV, Poder Público, Capítulo III, Organismo Ejecutivo, Sección Tercera, Ministros de Estado, establecido en el Artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no forman parte del Consejo de Ministros.

1.6.2. Función legislativa

Las decisiones que se toman en el poder público no son el resultado de un capricho, debe haber ciertas reglas preestablecidas que establezcan a quien corresponde hacer qué, es lo que se establece en normas. A las normas de carácter general se les conoce como leyes y regulan de manera general las situaciones a resolver, no regulan casos particulares salvo excepciones. Es lo que se conoce como función legislativa.

Ahora bien, la actividad legisladora tiene en esencia la actividad de emisión, modificación o derogación de leyes. Puede decirse que: "Esa función normativa le permite a la Asamblea Legislativa producir las leyes que, en primer lugar, interpretan y le dan sentido a las normas constitucionales y, en segundo lugar, actualizan el ordenamiento jurídico ante una realidad que cambia de manera permanente. Para el ejercicio de esta función, los legisladores no tienen más límites que la Constitución y los tratados internacionales."²⁰

En el mismo sentido, se indica también que: "Según el criterio formal... es la actividad

²⁰ Acción Ciudadana. **Función legislativa.** Pág. 7.

estatal manifestada conforme el proceso establecido para la sanción de las leyes. Todo acto aprobado en la forma prescrita para la sanción de las leyes, cualquiera que sea su contenido jurídico es una ley y, por tanto supone el ejercicio de una función legislativa.”²¹

De esta cuenta se puede decir que la esencia de este organismo consiste en dictar las normas generales de conducta social, entendidas como la forma de obrar y conducirse de a cuerdo a lo que las y los ciudadanos en general han acordado para la convivencia pacífica y de igualdad en derechos y deberes.

Por regla general la razón de ser de una ley obedece a una necesidad social, siendo la respuesta a un problema de carácter social que requiere ser normado; sin embargo, hay que tener presente que la misma no tiene por finalidad el solucionar un problema de tipo coyuntural, o por situaciones específicas que se presentan en un momento dado, sino la de normar las conductas sociales futuras.

En ese sentido se dice que: “La ley, para que sea funcional debe observar aspectos como:

1. Que esté apegada a la realidad socio cultural, económica y política del país,
2. Que reconozca la naturaleza esencial del parlamento, esta es la de representación,
3. Que sea visible el o la legisladora como un líder que responde al mandato del grupo que lo escogió o que lo aceptó para expresar sus intereses y defender sus causas.”²²

²¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Ob. Cit.** Pág. 251

²² **Ibíd.**



En la práctica, puede darse cuenta que la aplicación de lo anterior a la realidad guatemalteca se ha constituido en uno de los factores críticos en la dinámica del Congreso de la República de Guatemala en las últimas décadas, lo que ha provocado la falta de credibilidad y efectividad de este alto organismo del Estado en la democracia guatemalteca, puesto que además de la poca calidad técnica de la leyes, existe una falta de conexión entre los temas que se discuten a lo interno del Congreso y los que integran la agenda de la ciudadanía, produciendo de tal manera un distanciamiento marcado entre ambos actores.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la República, tal como se establece en el Artículo 157: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos."

La contraparte de este proceso de legislar es el organismo ejecutivo, dado que la función legislativa ha pasado, poco a poco, del poder legislativo al poder ejecutivo; ello porque, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce al Presidente de la República la facultad de proponer iniciativas de ley y le considera como una de las funciones estipuladas para él; asimismo, otro elemento que define su carácter de legislador no formal es la facultad de veto.

El veto de las leyes se puede interpretar como un tipo de control entre los organismos del Estado, en este caso del ejecutivo y legislativo, de la construcción técnica y la



constitucionalidad de las leyes producidas por el Congreso de la República de Guatemala, como una forma de contribuir a la más eficiente y oportuna legislación.

1.6.3. Función judicial

el tercer aspecto de la separación de funciones entre los órganos del Estado lo constituye la existencia de tribunales y jueces independientes que puedan por una parte, ejercer control jurídicos sobre los actos de los gobernantes y por otra parte dirimir los conflictos que se suscitan entre los particulares o entre estos y el Estado.

A estos tribunales corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional. La función judicial puede entenderse desde diversos puntos de vista, pero en este caso es oportuno tomar en cuenta lo que expone el tratadista colombiano citado anteriormente, quien indica que: "Por función judicial puede entenderse en fin, la que tiene por objeto decidir cuestiones jurídicas controvertidas, mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva."²³

En términos generales puede decirse que el objeto de la función judicial es el de impartir justicia pero conforme a la naturaleza de los procesos y a la calidad de las partes involucradas en él, ese objeto es múltiple: a) resolver los conflictos jurídicos entre particulares, sean estos de naturaleza civil, laboral, comercial o que en general caigan bajo la órbita del derecho privado; b) resolver los conflictos jurídicos entre particulares y el Estado, surgidos de actos, operaciones u hechos administrativos emitidos o realizado por este; c) castigar las infracciones a la ley penal, esto es, la

²³ *Ibíd.* Pág. 276.



comisión de delitos y contravenciones, lo cual hace por medio de los jueces y tribunales penales o de policía. En este tipo de procesos, la sociedad siempre está representada, pues se considera que ella está ofendida cuando se comete un delito, en el caso de Guatemala los tribunales de justicia penal dictan sentencia en nombre del pueblo de Guatemala; d) defender el principio de legalidad, principio básico del Estado de derecho, que toca directamente con el ejercicio del poder público.

Puede darse cuenta entonces que hay determinadas funciones (legislativa, ejecutiva y judicial) que son ejercidas por determinados órganos y que están conformados por diversos órganos, así por ejemplo el organismo ejecutivo lo integran el presidente, vicepresidente, los ministros y cualquier otro funcionario que determine la Constitución Política de la República de Guatemala.

Otro elemento importante a destacar es que ninguno de los poderes depende de los otros. Cada poder, por lo menos es como debería ser, es autónomo e independiente de los otros, lo que no impide que colaboren entre sí. Por ello es importante que ninguno tenga más fuerza que los demás, esto se llama equilibrio del poder.





CAPÍTULO II

2. La voluntad política ciudadana y el régimen político electoral

Cuando se quiere legitimar una determinada posición política suele apelarse al recurso de la voluntad del pueblo. Esta frase, repetida innumerables veces en diferentes coyunturas y desde las más incompatibles posiciones, suele ser esgrimida como si de un argumento irrefutable se tratara.

Pero, se debe establecer qué es la voluntad popular. Por una parte, se supone en la democracia que ella se expresa aritméticamente por la mayoría en votos de una determinada opción a elegir, pero además se pregunta si se debe asumir que la voluntad de un grupo o sector social que al final de cuentas se impone sobre las minorías es siempre la voluntad del pueblo.

Voluntad quiere decir la capacidad de desear, voluntad es simplemente querer algo. Popular, el genitivo del pueblo, señala de quién es la voluntad, enunciando que se trata de ese ente abstracto llamado pueblo. Pero ninguna de las dos partes muestra que aquello que el pueblo desea, sea correcto o bueno.

Ahora bien, en lo que respecta a este capítulo es necesario hablar sobre voluntad política, lo cual lleva a pensar en quienes ejercen o están en condiciones y capacidad para ejercer ese derecho, es decir lo ciudadanos.

Este artículo, además de contener implícitamente la voluntad política ciudadana que la delega en los organismos del Estado, contiene fundamentalmente el principio de la división de poderes o la división de competencias del Estado.

2.3. La participación ciudadana

En muchos ámbitos de la vida se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes, en los servicios públicos en el sentido más amplio del término, y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa tomar parte de: convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa compartir algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo.

En realidad, tan imposible es dejar de participar, como tratar de hacerlo totalmente. En

este sentido se indica que: “La verdadera participación, la que se produce como un acto de voluntad individual a favor de una acción colectiva, descansa en un proceso previo de selección de oportunidades. Y al mismo tiempo, esa decisión de participar con alguien en busca de algo supone además una decisión paralela de abandonar la participación en algún otro espacio de la interminable acción colectiva que envuelve al mundo moderno.”²⁵

El término participación esté inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiriera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. “El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social.”²⁶

Puede darse cuenta entonces, de la enorme complejidad del término participación, que atraviesa tanto por los innumerables motivos que pueden estimular o inhibir la participación ciudadana en circunstancias distintas, como por las razones estrictamente personales que empujan a un individuo a la decisión de participar.

Ahora bien, la idea de la participación suele gozar de mejor fama que la otra palabra que sirve para explicar el funcionamiento de la democracia contemporánea: la representación. De hecho, el auge que han cobrado muchos de los mecanismos

²⁵ Merino, Mauricio. **La participación ciudadana en la democracia.** <http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/>. Consultada el 20/05/2012.

²⁶ **Ibíd.**

participativos en la actualidad no se entendería cabalmente sin asumir la crítica paralela que se ha formulado a ese otro concepto. Esta crítica en relación a la participación y la representación, se explica que: "Participamos porque nuestros representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos - dice esa crítica - para cuidar los intereses y los derechos particulares de grupos y de personas que se diluyen en el conjunto mucho más amplio de las naciones; participamos, en una palabra, para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, pero también para influir en las decisiones de quienes nos representan y para asegurar que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación. La representación es un término insuficiente para darle vida a la democracia."²⁷

Pero hay que afirmar que la representación y participación forman una unidad indisoluble en el ámbito de la democracia. Ambos términos se requieren obligatoriamente. La participación no existe de manera perfecta, para todos los individuos y para todos los casos posibles; la verdadera representación no puede existir, en la democracia, sin el auxilio de la forma más elemental de la participación ciudadana: los votos del pueblo.

Ninguna representación democrática puede darse sin la participación de los electores, del mismo modo en que no existe forma alguna de participación colectiva en que no haya un cierto criterio representativo. En la esfera de la democracia, ambas formas se entrelazan de manera constante, y en primer lugar, a través de los votos: la forma más

²⁷ **Ibid.**



simple e insustituible, a la vez, de participar en la elección de los representantes políticos.

Pero esto no quiere decir, que la participación ciudadana se agote en las elecciones. Ni significa tampoco que los votos sean la única forma plausible de darle vida a la participación democrática. Para que esa forma de gobierno opere en las prácticas cotidianas, es ciertamente indispensable que haya otras formas de participación ciudadana más allá de los votos.

Pero tampoco puede haber democracia sin un cuadro básico de representantes políticos. La participación que realmente puede tener cabida en las sociedades modernas es la que comienza por la elección de representantes a través de los partidos políticos, y que sólo más tarde atraviesa también por las instituciones, las organizaciones políticas y sociales, y los ciudadanos que están dispuestos a defender sus intereses frente a los demás. Dicho de otra manera: la participación entendida como una forma de controlar y moderar el poder inevitablemente otorgado a los representantes políticos.

Ahora bien, la participación ciudadana en las democracias modernas funciona de acuerdo con el entorno político y con la voluntad individual de quienes deciden participar. En cada país y en cada circunstancia la participación adopta formas distintas y cada una de ellas genera a su vez resultados singulares.

En conclusión se puede afirmar que la voluntad política ciudadana se manifiesta a través de la participación política. De manera primaria en las elecciones, pero como se



ha apuntado la participación no termina ahí, los ciudadanos organizados mantener su actividad participativa en todos los ámbitos del ejercicio del poder público.

Por otro lado la representación, es otro de los pilares que sostiene una democracia. Se participa en la designación de los representantes, pero cuando esa representación no responde ante los intereses de los ciudadanos en el ejercicio de la representación conferida es cuando más se debe fortalecer la participación.

Por otro lado para que se de la participación ciudadana, es necesario que exista un medio para manifestarlo, el medio legal e institucional estatal para complementar esa participación y buscar una mejor representación en todos los ámbitos de la administración pública. Entonces se está refiriendo al tema del siguiente apartado que es el régimen político electoral del Estado.

2.4. Régimen político electoral

Se debe reconocer que es importante para mantener el pluralismo político dentro del contexto democrático, que la expresión popular mediante el voto, sea auténticamente libre. Cuando se habla del sistema político electoral, se debe hablar sobre temas tan fundamentales como el sufragio, ciudadanía, partidos políticos, órganos electorales y elecciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto al régimen político electoral indica en el Artículo 223 que: "El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta



Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad al indicar lo siguiente: “...Para que un gobierno sea democrático y representativo, es necesario el ejercicio del sufragio, que debe estar sujeto a un proceso electoral que garantice su legitimidad, limpieza y efectividad y para ello la propia disposición constitucional remite a la ley... Dicha ley tiene carácter constitucional y se emitió como Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente...”²⁸

La elección es el procedimiento que se sigue en el régimen democrático para la designación de los gobernantes, por oposición a la herencia, a la cooptación o a la toma del poder por la fuerza física, que son los métodos empleados en los sistemas autocráticos. A medida que se ha ido extendiendo en el mundo el principio de la representación, se ha ido desarrollando y ampliando también los sistemas electorales y

²⁸ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Pág. 219.

este desarrollo ha engendrado instituciones que juegan el papel de mediadores entre los electores y los elegidos, estos son los partidos políticos.

2.4.1. La representación popular

Una de las condiciones fundamentales del régimen democrático es la de que los ciudadanos puedan escoger libremente a sus gobernantes a través de la elección. Nadie puede legítimamente imponer ordenes a los demás si no ha sido investido de autoridad para ello, lo que es valedero en un simple funcionario o empleado cuyo cargo tenga como origen el nombramiento, lo es más tratándose de los gobernantes en la más alta jerarquía, cuyas funciones son encomendadas, a través de las elecciones por todos los ciudadanos. Las elecciones deben ser periódicas, es decir, realizadas a intervalos regulares, de manera que los gobernados se sientan genuinamente representados y que los gobernantes no lleguen a sentirse demasiado independientes de aquellos. Además deben ser libres, es decir no manipuladas ni coartadas por ningún medio, ni restringidas por razones políticas o sociales, en ellas debe darse participación en igualdad de condiciones a todas las corrientes de opinión y a todos los ciudadanos.

Para saber que un régimen es democrático, pues, hace falta encontrar en él algo más que elecciones libres y partidos políticos. Por supuesto, es indispensable la más nítida representación política de la voluntad popular; y para obtenerla, hasta ahora, no hay más camino que el de los votos y el de los partidos políticos; pero al mismo tiempo es preciso que en ese régimen haya otras formas de controlar el ejercicio del poder concedido a los gobernantes.

No sólo las que establecen las mismas instituciones generadas por la democracia, con la división de poderes a la cabeza, sino también formas específicas de participación ciudadana. Si la representación y la participación se separaron como consecuencia del desarrollo político de la humanidad, las sociedades de nuestros días las han vuelto a reunir a través del ejercicio cotidiano de las prácticas democráticas.

El voto es el primer puente, pero detrás de él siguen las libertades políticas que también acuñó el siglo pasado y que se han profundizado con el paso del tiempo. De modo que, en suma, la democracia no se agota en los procesos electorales, ni los partidos políticos poseen el monopolio de la actividad democrática.

2.4.2. Sufragio universal

El sufragio o voto es el derecho que corresponde al elector. El sufragio universal como medio de elección de los gobernantes, está hoy admitido en todas las democracias liberales del mundo. En términos generales, el sufragio universal consiste en la posibilidad que tiene todo ciudadano, por el solo hecho de serlo, de participar con su voto en todos los procesos electorales.

El autor colombiano citado anteriormente dice: "Mediante el sufragio los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en las normas constitucionales y ordinarias, y con arreglo a las mismas, a participar en la fijación de la orientación política nacional eligiendo a los candidatos para puestos parlamentarios y otros cargos públicos y votando las cuestiones que se les someten o que ellos decidan."²⁹

²⁹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Ob. Cit.** Pág. 455.



Conforme la anterior definición, podrían distinguirse cinco clases de elecciones por sufragio universal: elecciones para cuerpos colegiados, elecciones presidenciales, elecciones para provisión de otros cargos unipersonales, elecciones referendarias o plebiscitarias y elecciones de iniciativa popular.

Dentro del sistema político guatemalteco existe un derecho electoral, concepto que incluye dos asuntos medulares. Por una parte los aspectos jurídicos y consuetudinarios que tienen que ver con las normativas que regulan la elección para los diferentes cargos, responsabilidad que se adjudica al Tribunal Supremo Electoral, entidad que ha funcionado bastante bien desde su creación, aun cuando ahora se le recrimina no actuar con firmeza ante los excesos publicitarios de los partidos políticos.

Por la otra parte el derecho electoral se refiere al que le corresponde a cada ciudadano para elegir a las personas a los cargos de elección mediante el voto o sufragio. De manera que dentro del sistema político existe un derecho electoral en el que siempre habrá un elector y un elegible. Se puede decir que en nuestro país el derecho electoral así concebido se cumple razonablemente bien, pues el Tribunal Supremo Electoral es funcional y los ciudadanos cumplen en su mayoría con el derecho al sufragio.

El Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: "El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único personal y no delegable."

El sufragio o voto es el derecho que corresponde al elector. En ese derecho se establece que el voto debe ser igual, en el sentido que todos los votos tienen el mismo



valor numérico independiente de criterios de ingreso económico, sexo o capacidades del ciudadano, elementos estos que fueron condiciones en épocas pasadas pero que ahora están superados. Incluso hoy se informa de un incremento importante en el número de electoras mujeres y electores rurales.

El sufragio es además universal, por cuanto todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir, independientemente de su sexo, raza, ingreso o profesión e idioma, incluso de su educación. El único requerimiento es estar inscrito en el Registro de Ciudadanos y por tanto en el padrón electoral.

Debe también ser secreto, por lo que las papeletas de seguridad, las cabinas adecuadamente instaladas y la labor de observadores son elementos centrales para preservar esta condición. Y debe ser libre, en cuanto a que pueda ejercerse sin coacción ni influencia alguna. Otra característica del voto es que este es directo, o sea que no hay intermediarios entre el votante y el elegible, siendo por tanto los propios votantes los que determinan quiénes ocuparan los cargos de elección.

Los términos anteriores determinan que en Guatemala, desde el lado del derecho a elegir se está dentro de un sistema político democrático. Pero desde el lado de los elegibles sucede lo contrario, pues es en los partidos políticos que los proponen donde se encuentra una enorme debilidad, por cuanto estos son prácticamente una especie de maquinarias electoreras que han convertido la política de una institución noble en un verdadero negocio.



2.4.3. Ciudadanía

Por el término ciudadanía, se entiende como: "Cualidad de ciudadano de un Estado: vínculo político (y, por tanto, jurídico) que une a un individuo (nunca a una persona jurídica) con la organización estatal. Conjunto de derechos y obligaciones políticos. Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos."³⁰

En ese sentido, por ciudadano se entiende entonces al residente o habitante de una ciudad o Estado libre, cuando sus leyes y Constitución le dan ciertos derechos, o al menos lo respetan.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 147 que: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley."

La Corte de Constitucionalidad, en una interpretación extensiva ha expresado: "...El sistema constitucional guatemalteco admite el pluralismo de edades, puesto que parte de reconocer los derechos ciudadanos a los mayores de dieciocho años de edad (Artículo 147), establece también las edades especiales para el ejercicio de determinados derechos, particularmente los de orden político para el acceso a determinados cargos... el sistema guatemalteco, que tradicionalmente ha regulado el régimen de edad de las personas en relación con sus derechos, deberes, obligaciones,

³⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 55.



excusas o dispensas, ha sido el de una pluralidad antes y después de la línea que separa la mayoría de la minoría de edad.”³¹

De acuerdo con la Corte de Constitucionalidad: “De esta manera goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la ley de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo, con su capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una especial protección social y jurídica... Cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno sino que son las leyes las que deben determinar qué derechos se adquieren con la mayoría de edad y cuáles con una edad diferente a ésta, tomando como base los diversos aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho...”³²

En el mismo sentido, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su Artículo dos establece que: “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”

Para demostrar la calidad de ciudadano es necesario tener la constancia que la misma Ley Electoral y de Partidos Políticos lo establece en el Artículo siete de la siguiente manera: “La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en la cédula de vecindad, o con el documento de identidad que lo sustituya.”

³¹ Corte de Constitucionalidad. **Ob. Cit.** 154.

³² **Ibid.**



2.5. Partidos políticos

No es objeto del presente trabajo profundizar sobre los partidos políticos, sino hacer un pequeño esquema de estas organizaciones políticas puesto que son en teoría el medio por el cual se manifiesta la voluntad ciudadana, son aparatos o instituciones por los que se materializa el derecho al sufragio, por lo tanto son clave dentro de un régimen político electoral democrático.

Un partido político es una asociación de individuos unidos por ideales comunes y que persiguen como meta alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica esos ideales. Es el encargado de presentar candidatos para ocupar los diferentes cargos políticos. Para eso, movilizan el apoyo electoral. También organizan la labor legislativa, articulan y agregan nuevos intereses y preferencias de los ciudadanos. Es esencial para estructurar el apoyo político a determinados programas, intereses socioeconómicos y valores. Agrega las preferencias de los ciudadanos, forma gobiernos y establece acuerdos políticos en el ámbito legislativo.

Los partidos políticos son en las democracias liberales, los más importantes medios de expresión de las inquietudes y anhelos de la opinión pública. Son por así decirlo, los canales naturales de comunicación entre gobernantes y gobernados.

Su operancia es vital para que pueda existir un régimen democrático, el cual exige que haya al menos dos partidos distintos, ya que donde existe uno solo que monopoliza el poder y el manejo del Estado o donde se ha prescindido de ellos totalmente, el régimen democrático desaparece para convertirse en un régimen totalitario. De ahí que la



pluralidad de partidos políticos sea una de las condiciones básicas de la democracia liberal.

La legitimación de los partidos en el orden político fue apoyada decisivamente por dos fenómenos: el desarrollo del sufragio y el aumento y consolidación de los grupos sociales urbanos, tanto grupos medios como proletarios. La democratización de la sociedad produjo la integración de la mayoría de los partidos que hoy se conocen en el sistema político de los países europeos, desde socialistas hasta conservadores, ya a la altura de principios de este siglo.

2.5.1. Concepto

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 16, distingue tres organizaciones políticas, indicando que: "Son organizaciones políticas:

- a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
- b) Los comités cívicos electorales; y,
- c) Las asociaciones con fines políticos."

Dicha ley, en el Artículo 18 define: "Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado."

De los partidos políticos pueden darse definiciones diversas, pero todas ellas han de



coincidir en dos puntos esenciales: "Que son medios de expresión de la opinión pública y que buscan el manejo del poder del Estado para obtener, a través de él determinados objetivos."³³

Un autor guatemalteco presenta una definición de los partidos políticos de esta manera: "Es un grupo o asociación de individuos que organiza en torno a una ideología política común y de un proyecto político con un fin específico que puede ser: A) Llegar al poder para cumplir desde él esa ideología y ese proyecto, o bien B) Influir sobre el poder y participar en su dinámica de alguna manera con aquella ideología y aquel proyecto, y C) Controlar el ejercicio del poder que está a cargo de hombres de otros partidos."³⁴

En Guatemala, los partidos políticos son las únicas organizaciones que pueden presentar candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano. También pueden postular candidatos a Alcalde y demás miembros del Consejo Municipal.

2.5.2. Funciones de los partidos políticos

Se distingue dos funciones de los partidos políticos:

1. Funciones respecto de la sociedad
2. Funciones respecto del poder

³³ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Ob. Cit.** Pág. 469.

³⁴ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** Pág. 274.



En el primer caso, los partidos políticos articulan demandas de la sociedad, o de los grupos sociales. Esta función es cumplida en gran parte a través del proceso electoral. Por una parte los candidatos o postulantes a serlo deben percibir los problemas de sus electores, debido a lo cual las campañas se orientan preferentemente a ese fin.

Por otra parte, el otorgamiento de preferencias del electorado a los partidos les indica a éstos la cercanía entre sus ideas y programas con los problemas que los electores aspiran a que sean resueltos en el sistema político.

La movilización y socialización son funciones que pertenecen al centro de los componentes electorales. Esto vale tanto para una orientación de consolidación de valores, como orientada hacia un cambio de ellos. El reclutamiento de adherencias y la integración de la sociedad en funciones inmersas en las ya descritas.

En cuanto a las funciones respecto al poder, los partidos proponen programas y políticas para formar el gobierno. Esta función clave de todo sistema democrático se cumple principalmente a través de elecciones. Aun cuando teóricamente es posible postular al gobierno sin pertenecer a partidos, en la práctica se trata de una situación muy excepcional. Son los partidos políticos las organizaciones que monopolizan la voluntad política de una nación o país.

Por otra parte la selección del personal dirigente tiende a ser cada vez más una labor muy especializada y burocrática. Incluso en países con sistemas de servicio civil desarrollados, son los partidos los que proveen de personal para los cargos superiores



al gobierno y de la administración.

Postular al gobierno implica también quedar en la oposición. Ese destino y papel imprescindible en un sistema competitivo es decidido en las elecciones. El papel de las oposiciones es muy diverso.

Según el tipo de sistemas europeos parlamentarios la oposición es un verdadero gobierno alternativo centrado en el parlamento o congreso de la República. En América Latina, donde los sistemas presidenciales conviven con partidos disciplinados e ideológicos, la oposición es a menudo un mecanismo de obstruccionismo y de permanente campaña electoral.

2.6. Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral es una institución de reciente creación para referirse a sus antecedentes históricos se hace la siguiente sinopsis: "Hasta 1982 el sistema electoral giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y su suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de los votos válidos en la última elección, un miembro titular y su suplente designados por el Congreso de la República de Guatemala y un titular y su suplente designados por el Consejo de Estado.

Esta situación se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de estado del 23 de marzo de 1982, promovido y consumado por el ejército por medio del cual, relevaba al gobierno



del General Romeo Lucas García, principalmente por haberse estimado en forma generalizada que la situación del país se hacía insostenible por las prácticas electorales fraudulentas con el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas, así como el desorden y la corrupción en la administración pública. Se depuso el régimen imperante, proveniente de un sistema que en total olvido de la legalidad del país, lo llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida humana, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, que había culminado con un proceso electoral plegado de manipulaciones.

Al derogarse la Constitución de 1965, se decretó un Estatuto Fundamental de Gobierno, por medio del cual se integraba el Órgano Ejecutivo con tres militares, ejerciendo a su vez funciones legislativas. En dicho documento, en la parte Considerativa, se hizo público el interés por reencauzar al país en el camino de la legalidad. En la parte Dispositiva se derogó la ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 387 del 23 de Octubre de 1965. Además de proponerse un nuevo cambio Constitucional, se emitió una nueva Ley Electoral (Decreto Ley Número 2-84) previamente a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente que tuviera a su cargo emitir una nueva Constitución Política de la República.³⁵

Al cumplirse el primer año del golpe de estado el 23 de marzo de 1983, se emitieron tres leyes básicas para regular el paulatino retorno al régimen Constitucional: la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto Ley Número 30-83), la Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley Número 31-83) y la Ley de Organizaciones

³⁵ Tribunal Supremo Electoral. www.tse.org.gt. Consultado el 19/07/2012.



Políticas (Decreto Ley Número 32-83).

“De acuerdo con la primera de dichas leyes, reformadas por el Decreto Ley número 38-83, se creó una comisión de postulación la cual es en esencia un órgano legal de proposición de candidatos asegurando la imparcialidad, integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos, un representante de los Rectores de las Universidades Privadas, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios de Profesionales y todos los decanos de las facultades de derecho, con sede en la capital del país, quienes tendrían a su cargo la proposición de 20 abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia escogería cinco titulares y cinco suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo de Estado.”³⁶

Los miembros del tribunal debían reunir las mismas calidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, (Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala), con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades.

Los magistrados del primer Tribunal Supremo Electoral asumieron sus cargos en agosto de 1983. A partir de esa fecha se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que

³⁶ Centro de Documentación. **El Tribunal Supremo Electoral**. Pág. 1.



tuvieran imagen de honorabilidad, con méritos académicos y con la designación de abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.

A partir de esa fecha se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia política partidista que tuvieran imagen de honorabilidad, con méritos académicos y con la designación de abogados respetados en el foro nacional, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad máxima electoral.

2.6.1. Tribunal Supremo Electoral en la actualidad

El Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por esta ley.”

De acuerdo con el Artículo 123 de citada ley: “El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.”



En cuanto a las calidades de los profesionales del derecho que deben integrar el máximo tribunal en materia electoral, el Artículo 124 establece: “Los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades. Podrán ser reelectos. Los miembros propietarios del Tribunal Supremo Electoral no podrán ejercer su profesión, prohibición que no afecta a los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral. Los miembros propietarios tampoco podrán ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités pro formación de los mismos y sus personeros y de cualquier otra organización de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones.”

Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral son electos, por seis años y podrán ser reelectos en sus cargos, de una nómina de treinta candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación. Esta comisión, de acuerdo con el Artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

“Estará integrada por cinco miembros, en la forma siguiente.

- a. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (USAC) quien la preside;
- b. Un representante de los Rectores de las Universidades Privadas;
- c. Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en Asamblea General;
- d. El Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y

- e. Un representante de los Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Privadas.”

2.6.2. Atribuciones y obligaciones

De acuerdo con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

“El Tribunal Supremo Electoral tiene, entre otras las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- b. Convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección.
- c. Tener iniciativa para la formación de leyes en materia electoral o asuntos de su competencia y velar por el cumplimiento de las que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- d. Ser responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral, de la declaración de validez de las elecciones y adjudicación de cargos.
- e. Aplicar e interpretar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones legales referentes a la materia electoral, inscripción y funcionamiento de las organizaciones políticas.
- f. Resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones



políticas.

- g. Designar a los integrantes de las Juntas Electoras Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, así como velar por el adecuado funcionamiento de aquellas.
- h. Declarar la validez de las elecciones o, en su caso, declarar la nulidad parcial o total de las mismas.
- i. Adjudicar los cargos y notificar a los ciudadanos electos la declaración de elección.”

Es conclusión se puede afirmar que, dentro un proceso electoral el Tribunal Supremo Electoral tiene las obligaciones y atribuciones específicas de: convocar, organizar, ejecutar, coordinar y fiscalizar el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular.

CAPÍTULO III

3. Funciones y atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

En el presente capítulo se aborda específicamente sobre las funciones y atribuciones del Congreso de la República de Guatemala; asimismo sobre las prerrogativas y prohibiciones para ser diputado.

3.1. Funciones

Las funciones que realiza el Congreso de la República de Guatemala en teoría son las siguientes:

1. Función constituyente derivada, constituida o de reforma: puede reformar la Constitución a través iniciativas o proyectos.
2. Función de representación y dirección política: la primera es porque actúa en representación de la sociedad en general; y la segunda, porque consiste en orientar los objetivos principales que propone el gobierno de un país y en seleccionar los instrumentos y acciones para hacerlos realidad, en una visión de largo plazo sobre determinadas cuestiones.
3. Función legislativa o de creación de normativa: consiste en la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas, en estricto apego a las reglas constitucionales y a las que el propio organismo ha creado para su funcionamiento. Esta función implica, además, que se presenten proyectos de resolución, acuerdos legislativos y puntos resolutivos.



4. Función de control y fiscalización: implica la vigilancia de que el ejercicio de poder del Organismo Ejecutivo se mantenga apegado a la ley, así como el seguimiento al cumplimiento de todos aquellos compromisos que este asume.
5. Función judicial: es cuando ha o no lugar a la formación de procesos judiciales, penales o de otra índole en contra de los altos funcionarios sobre los que le compete conocer en materia de antejuicio.
6. Función electiva: según la Constitución y las leyes deben elegir a los funcionarios que les compete de acuerdo a los procedimientos preceptuados en las mismas normativas.
7. Función de protocolo: está autorizado para recibir a jefes de Estado y de Gobierno. El presidente del Congreso presta juramento a los altos funcionarios del Estado. Incluye otros actos solemnes.
8. Función administrativa: establece su propia organización y funcionamiento a través de sus normativas legales y reglamentarias.

3.2. Atribuciones

El Artículo 165 de la Carta Magna establece las atribuciones del Congreso de la República de la siguiente manera:

“Corresponde al Congreso de la República:

- a. Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b. Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c. Aceptar o no la renuncia del presidente o del Vicepresidente de la República. El



Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;

- d. Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente,
- e. Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la república. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.
- f. Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g. Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h. Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la república, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Corresponde al Congreso de la República: Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso.
- i. Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo



- a solicitud del Congreso;
- j. Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y
- k. Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.”

3.3. Atribuciones específicas

Las atribuciones específicas que le confieren el Artículo 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala son las siguientes:

“Son atribuciones específicas del Congreso:

- a. Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b. Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y de despidos;
- c. Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;
- d. Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- e. Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y
- f. Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.”



3.4. Otras atribuciones

Entre otras atribuciones que le confieren el Artículo 171 de la Constitución son las siguientes:

"Corresponde también al Congreso:

- a. Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- e. Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;
- f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;
- h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;



- i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria;
- j. Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;
- k. Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar enajenaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;
- l. Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;
- m. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
 - 1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
 - 2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
 - 3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento



del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.

4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y
6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.”

3.5. Diputados

El Artículo 162 de la Constitución Política de la República, establece los requisitos para el cargo de diputado:

“Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.”

En cuanto a los términos que se establecen en este artículo se analizan en apartado de la ciudadanía y el sufragio. Los diputados ante el Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que competa a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación. La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que los diputados, individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y el prestigio del Congreso, y son responsables ante el Pleno y ante la Nación por su conducta.



En cuanto a los requisitos no se exigen más que ser guatemaltecos de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

3.5.1. Prerrogativas

Los diputados al igual que otros altos funcionarios de los tres organismos del Estado y de instituciones autónomas gozan de prerrogativas, las cuales fueron establecidas para garantizar el ejercicio de la función pública; es decir no para proteger a las personas de manera particular sino para garantizar el ejercicio de la función pública. Las prerrogativas y las atribuciones son el punto de análisis en el presente capítulo.

Según la Real Academia Española, el término prerrogativa significa: "Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante."³⁷

Se puede entender entonces que prerrogativa es un privilegio que se concede a una persona que ejerce una función pública para garantizar el ejercicio de esa función.

El Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las prerrogativas de los diputados al Congreso de la siguiente manera: "Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguiente

³⁷ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** www.rae.es consultada el 01/04/2012.



prerrogativas:

- a. Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisador que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.
- b. Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.

En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.”

La inmunidad personal a que se refiere el inciso a) del Artículo 161 es el derecho de antejuicio la tienen los diputados al Congreso de la República a que no pueden ser enjuiciados sin que previamente un juez declare procedente.



De acuerdo con el Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley en Materia de Antejucio, en su considerando primero: "...el derecho de antejucio ha sido concedido a determinadas personas que están al servicio del Estado para preservar la estabilidad del desempeño del cargo y garantizar el ejercicio de la función pública."

La ley citada define al derecho de antejucio en el Artículo tres de la siguiente manera: "Derecho de antejucio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable.

El derecho de antejucio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones."

En este sentido, los diputados ante el Congreso de la República de Guatemala por ser dignatarios de la nación gozan de la inmunidad personas llamado derecho de antejucio, con lo cual no pueden ser detenidos ni enjuiciados penalmente sin antes un juez pesquisidor lo declare pertinente. Se exceptúa en este caso cuando son encontrados en flagrancia, ya que en ese caso si pueden ser detenidos y procesados, como cualquier ciudadano.



Cuando se dice que el antejuicio es un derecho inherente al cargo se refiere a que no es para proteger a la persona en particular sino es para garantizar el ejercicio de la función pública.

En concordancia con lo dicho anteriormente, el derecho de antejuicio termina cuando el diputado cesa en el cargo y tampoco podrá invocar a su favor si es enjuiciado después de terminar en el cargo aunque sean por actos ilícitos cometidos cuando era diputado. Con esto queda más claro que el derecho de antejuicio no es para proteger a la persona en particular sino es para garantizar el ejercicio de una función pública como lo es el de ser dignatario de nación y representante del pueblo de Guatemala.

3.5.2. Prohibiciones

De acuerdo con el Artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “No pueden ser diputados:

- a. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos. Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;
- b. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c. Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del



cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

- d. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
- e. Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
- f. Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante su puesto, pero si fuera de los comprendidos en los literales a) y e) podrá optar entre el ejercicio de esas funciones o el cargo de diputado. Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección.

El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales.”

CAPÍTULO IV

4. La desviación a la voluntad política ciudadana derivada del nombramiento de diputados del Congreso de la República como ministros o funcionarios de Estado

4.1. Soberanía

La soberanía es un concepto que se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población. Lo anterior hace que, en materia interna, un Estado, junto a la autoridad en ejercicio, sean los que se encuentran por sobre cualquier otra entidad.

La soberanía se puede considerar en dos aspectos diferentes, uno interno y otro externo. En su modo interno, la soberanía hace alusión al poder definido anteriormente, el que se relaciona con el poder de un determinado Estado sobre su territorio y su población. Por otra parte, el carácter externo hace referencia a la independencia que tiene un Estado del poder que ejerce otro, en un territorio y población diferentes, en otras palabras, un Estado en particular es soberano mientras no dependa de otro Estado.

Por otra parte, la soberanía se puede comprender desde dos perspectivas, una jurídica y una política. La soberanía jurídica es aquella a través de la cual un Estado puede tomar contacto con el mundo, con lo internacional, a través de su participación en

diferentes organizaciones internacionales, tratados, pactos y compromisos diplomáticos, entre otros.

En anteriores capítulos se trató sobre el sufragio por lo que en este apartado solo se puede mencionar que se entiende por sufragio universal el derecho a voto de toda la población adulta de un Estado, independientemente de su raza, sexo, creencias o condición social. Habitualmente se entiende de forma más concreta, en el sentido de más ligado a la extensión del voto a la población adulta femenina.

4.2. Análisis del Artículo 160 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 160 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. En su ausencia temporal, será sustituido por el diputado suplente que corresponda.”

En mi opinión, considero que aunque la Carta Magna lo permite, con esta práctica se da una manifiesta contravención al principio de división o separación de funciones establecido en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, que prohíbe la subordinación entre los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los traslados de diputados a cargos en el Organismo Ejecutivo, sin que previamente renuncien a la diputación, es una burla al electorado que los eligió para que se desempeñaran como diputados.



En tanto los diputados no renuncien a sus curules, lo lógico es que su función sea estrictamente legislativa y no administrativa. Si el diputado electo desea ocupar un cargo en el gobierno lo razonable, lo justo, es que renuncie a la diputación previamente a ser nombrado para otro cargo.

No tiene sentido, por ejemplo, que los diputados hayan hecho campaña para ser electos y que después de haber convencido a los votantes decidan que siempre no les interesaba la diputación, sino otro cargo. Esto también tiene la connotación de un claro menosprecio por la diputación.

Una de las más severas críticas que se hizo a las administraciones de los ex presidentes Alfonso Portillo y Óscar Berger fue precisamente lo relativo a los innumerables nombramientos de diputados en el Ejecutivo.

El ex presidente Oscar Berger prometió durante la campaña electoral que no nombraría diputados en el gobierno y todo el mundo lo aplaudió. No obstante, aunque no a los niveles en que se manejó Alfonso Portillo, nombró diputados como funcionarios o empleados en el Organismo Ejecutivo.

4.3. Análisis del Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación..." esta frase de la Carta Magna es lo que se puede analizar en este caso ya que en apartados



anteriores se abordó el tema de las prerrogativas de los diputados, lo que también contiene el Artículo 161.

La Real Academia Española indica que dignatario es la: “Persona investida de una dignidad.”³⁸

La dignidad, o cualidad de digno, deriva del adjetivo latino dignus y se traduce por valioso. Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.

De lo anterior se puede deducir entonces que los diputados ante el Congreso de la República son portadores y representan la dignidad del pueblo que los eligió en sufragio universal. Ser diputado es una alta investidura ya que representan al pueblo de Guatemala en general.

4.4. Casos concretos en los periodos legislativos de 2004 a 2008 y en el período legislativo de 2012 a 2016 en el primer semestre de 2012

En el presente apartado se presentan algunos casos en Legislaturas anteriores y también en la Legislatura de 2012 a 2016.

³⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** www.rae.es. Consultado el 10/05/2012.



Caso 1:

En septiembre de 2006, mediante Acuerdo Legislativo 48-2006, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala concedió permiso al representante por San Marcos, Víctor Manuel Gutiérrez Longo, para ausentarse de sus labores legislativas por tiempo indefinido.

Este permiso para ausentarse de sus labores legislativas por tiempo indefinido se hizo debido a que en esa fecha ocupó el cargo de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

“El acuerdo 48-2006, establece que en base al Artículo 157 de la Constitución Política, llama al diputado suplente que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado, correspondiendo citar al ciudadano Santos Efraín Orozco y Orozco.

El Presidente del Congreso, Jorge Méndez Herbruger, deseo al congresista Víctor Manuel Gutiérrez Longo, muchos éxitos al frente de la cartera de Salud Pública, “que Dios lo guarde y lo ilumine.”³⁹

Caso 2:

El otro caso de nombramiento de diputados ante el Congreso de la República como funcionarios de Estado es el del actual Presidente de la República de Guatemala quien

³⁹ www.deguate.com/artman/publish/noticias_politica/. Consultada el 25/04/2012.



en 2004 fue nombrado Comisionado Presidencial de Seguridad, siendo en ese tiempo diputado ante el Congreso de la República de Guatemala.

Así se documenta en el archivo de Wikiguate.com de la siguiente manera: "Durante los primeros cuatro meses del gobierno de Berger, Pérez Molina fue Comisionado de Defensa y Seguridad, pero dejó el cargo por diferencias con el mandatario, y ocupó el escaño en el congreso que había ganado en esos comicios, encabezando la votación de su partido a diputados por Lista Nacional."⁴⁰

Caso 3:

El caso más reciente es el nombramiento de un diputado electo para la Legislatura de 2012 a 2016 que fue nombrado como gobernador del departamento de Alta Verapaz.

En una conferencia de Prensa, llevada a cabo en los salones del palacio de gobernación, se dio el nombre y cargo de personas que ocuparan dichas instituciones en Alta Verapaz, y se dio el nombre del quien será gobernador departamental.

Y como Gobernador departamental se designo al diputado Ronald Ramiro Sierra López.

Efectivamente el diputado Ronald Ramiro Sierra López, fue nombrado gobernador del Departamento de Alta Verapaz como se puede ver en la página web del Ministerio de Gobernación en el mes de junio de 2012.

⁴⁰ www.wikiguate.com. Consultado el 25/04/2012.



Caso 4:

También es preciso hacer mención del reciente caso de nombramiento de un diputado al Congreso de la República del actual período legislativo como Procurador de los Derechos Humanos para un período de cinco años, cuyo período culminará en el año 2017.

El procurador de los derechos humanos designado por el Congreso de la República es un diputado electo para el período legislativo de 2012 a 2016, actualmente ex diputado. Fue electo entre una terna de tres profesionales del derecho propuesta por la Comisión de los Derechos Humanos al pleno del Congreso de la República de Guatemala; la mayoría de bancadas representadas en el parlamento decidió designar para el cargo al ahora ex diputado, aun en medio de señalamientos de la sociedad civil organizada que critica el proceso de elección como un acto viciado, ilegítimo y que el presidente de la República tuvo injerencia, al hacer declaraciones públicas al respecto.

4.5. Influencia de la práctica de nombramiento de diputados como ministros o funcionarios de Estado en el electorado guatemalteco

Como se ha apuntado en capítulos anteriores, los diputados del Congreso de la República de Guatemala son dignatarios de la nación y representante del pueblo, electo popular y directamente en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional para el Congreso de la República de Guatemala, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.



El Organismo Legislativo o Congreso de la República de Guatemala está integrado por diputados electos popularmente. A él corresponde la potestad de legislar. Está organizado así: pleno del Congreso de la República de Guatemala, Presidente del Congreso de la República de Guatemala, Junta Directiva, Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo y Comisiones Especiales.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que los diputados, individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y el prestigio del Congreso de la República de Guatemala, y son responsables ante el pleno y ante la nación por su conducta.

De conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población

Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales es electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado."

En otras palabras, lo que se establece en el artículo citado anteriormente es que el



actual Congreso de la República de Guatemala se basa en dos sistemas de integración que son diputaciones distritales y diputaciones por listado nacional. Esto puede verse también en el Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el párrafo dos y tres de la siguiente manera:

“Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un Diputado más por cada ochenta mil habitantes.

Los Diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de diputados que integran el Congreso de la República.”

Los diputados pueden desempeñar el cargo de ministro o funcionario de Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. En estos casos deberá concedérseles permiso por el tiempo que duren en sus funciones ejecutivas. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

Asimismo, el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que: “Los Diputados podrán pedir permiso para ausentarse de sus labores por razones de enfermedad, trabajo, comisiones especiales o urgentes, ausencia del país, asuntos privados o por haber sido designados para asistir a algún evento internacional en el que Guatemala participe, así como por designación para ocupar cargos en entidades u organismos nacionales o internacionales. Esta licencia se otorgará por la Junta Directiva o la Comisión Permanente, siempre que su plazo no exceda de dos meses y por el Pleno del Congreso, si fuere por un plazo mayor.”



Artículo 65 de la ley citada: "La excusa o licencia produce el efecto de tener por presente al Diputado durante las sesiones a que no asista y de conservar el derecho de razonar su posición respecto a las determinaciones adoptadas en tales sesiones."

Se puede afirmar también, de acuerdo con la Carta Magna que en primer lugar los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la nación.

Por la función legislativa es que se le adjudica el nombre de Organismo Legislativo a la Congreso de la República de Guatemala, siendo sus funciones medulares la emisión, modificación o derogación de leyes. Para el cumplimiento de esta función, los diputados deben basarse tanto en la Constitución como en tratados internacionales.

La función legislativa o función de creación normativa que la Constitución Política asigna al Congreso, consiste en la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas, en estricto apego a las reglas constitucionales y a las que el propio organismo ha creado para su funcionamiento. Esta función implica, además, que se presenten proyectos de resolución, acuerdos legislativos y puntos resolutiveos.

Las comisiones de trabajo del Congreso realizan en primera instancia esta función, en la cual elaboran enmiendas a iniciativas presentadas por otros diputados o por alguna de las instituciones a las cuales la Constitución otorga esa facultad. Una vez las comisiones de trabajo conocen los proyectos y emiten dictamen favorable al respecto, prosigue la discusión en el pleno, ya dentro del proceso de formación de la ley.



En el sistema presidencialista guatemalteco, influenciado por el sistema de frenos y contrapesos en la división de competencias del poder público, la función legislativa resulta compartiéndose con el Organismo Ejecutivo, debido a que este último también tiene iniciativa de ley, elabora proyectos e interviene en el proceso legislativo, presentando enmiendas o retirándolas, al votarlas o iniciarlas. Además, el Ejecutivo tiene la potestad de vetar decretos aprobados.

También tienen una función de control y fiscalización, que implica la vigilancia de que el ejercicio de poder del Organismo Ejecutivo se mantenga apegado a la ley, así como el seguimiento al cumplimiento de todos aquellos compromisos que este asume.

A partir de los supuestos expresados anteriormente, si se compara la función legislativa con la función ejecutiva o administrativa, se ve que son totalmente diferentes. Si bien, el organismo ejecutivo como parte de su función es de ser un legislador no formal en el sentido de que controla la emisión de las leyes por parte del organismo legislativo como son la iniciativa de ley, el veto, la sanción y la promulgación, eso no quiere decir que los diputados ante el Congreso de la República de Guatemala desempeñen cargos administrativos y ejecutivos en el gobierno de turno.

Como se presentó en el planteamiento de la presente investigación, es en este punto donde se establece un claro conflicto en la mente de los electores, puesto que consideran que se produce una desviación a su voluntad política, ya que los diputados fueron electos para una función específica que les asigna la Constitución, pero al ser nombrados como ministros o funcionarios de Estado, dejan a un lado la voluntad popular del electorado que los llevó a ocupar una curul en el Congreso de la República



de Guatemala pasando a ejecutar los actos propios del gobierno.

En este sentido considero que se distorsiona o se desvía la voluntad política ciudadana ya que no era para desempeñar cargos públicos ejecutivos por las cuales depositaron su voto para esa persona, ya que la función de un diputado del Congreso de la República de Guatemala es ejercer la representación popular, de manera que se pueda hacer escuchar la voz de determinado sector social o población del distrito electoral a la cual pertenece, ejercer control político sobre los actos del gobierno, así como ser partícipe en la aprobación, modificación o derogación de las leyes que afectan a todos los guatemaltecos.

Queda demostrado así entonces que se da una desviación de la voluntad política ciudadana conferida hacia un diputado, quien en la campaña electoral ofrece trabajar por la dignidad de los ciudadanos en su distrito electoral desde el organismo legislativo. Dicha desviación a la voluntad política se da cuando abandona el cargo de diputado y desempeña un cargo ejecutivo, lo que también hace que la ciudadanía pierda la confianza en la institucionalidad del ente soberano como lo es el Congreso de la República de Guatemala, en donde se discuten leyes que afectan de manera positiva o negativa a todos los guatemaltecos.

Como solución a esta situación, es que en una posible reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala sea incluido el Artículo 160 de la misma como un punto de discusión, y que sea reformado en el sentido de establecer la prohibición a los diputados electos para desempeñar otro cargo en el Estado que no sea el de ser representantes del pueblo y dignatarios de la nación.



CONCLUSIONES

1. El ejercicio del poder público guatemalteco está determinado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se establece el principio de separación de poderes o separación de funciones, donde cada uno de los tres organismos tiene función diferente para procurar el bien común.
2. En ese sentido la función primordial del Organismo Legislativo, es la de aprobar, modificar y derogar las leyes de observancia general en el país, asimismo de ejercer control y fiscalización hacia otros organismos del Estado; cada uno de los diputados electos en sufragio universal, representan al pueblo de Guatemala y son dignatarios del mismo.
3. Sin embargo, cuando un diputado al Congreso de la República de Guatemala pasa a ejercer funciones administrativas y ejecutivas se desvía esa voluntad política de los ciudadanos depositada en el candidato durante la campaña electoral; asimismo desvirtúa la calidad de ser representante y dignatario del pueblo, por lo que el electorado pierde la confianza en la institucionalidad de los organismos del Estado.
4. En legislaturas anteriores, específicamente de 2004 a 2008 se dieron varios casos en que los diputados ante el Congreso de la República de Guatemala pasaron a ejercer cargos en el ejecutivo como ministros y secretarios de la presidencia; en la actual legislatura también existe un caso, específicamente en lo que respecta al distrito de Alta Verapaz ya un diputado por esa región fue nombrado gobernador departamental.



5. El contexto en que fue aprobada la actual Constitución Política de la República de Guatemala era diferente al contexto actual en donde la interrelación de las funciones del poder público es necesario, pero ya no cabe la idea de que un diputado del Congreso de la República puede libremente pasar a desempeñar funciones administrativas o ejecutivas en descuido de sus propias funciones como legislador.



RECOMENDACIONES

1. Que los funcionarios de los tres organismos del Estado de Guatemala, dentro del sistema de gobierno presidencialista tienen que respetar la división y separación de funciones en el poder público guatemalteco para consolidar la democracia y fomentar la confianza de la ciudadanía en la institucionalidad del Estado.
2. Que el Organismo Legislativo cumpla eficientemente la función primordial que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, de aprobar, modificar y derogar las leyes de observancia general en el país, asimismo de ejercer control y fiscalización hacia otros organismos del Estado en beneficio de la población en general.
3. Que los diputados ante el Congreso de la República de Guatemala, respeten la confianza que los electores depositaron en ellos mediante el sufragio universal y cumplan con el ejercicio de la representación popular, función para la cual fueron electos, y que no fue para ejercer funciones administrativas en otro organismo del Estado.
4. El Presidente de la República de Guatemala, quien representa la unidad nacional debe administrar la hacienda pública con el recurso humano capacitado para desempeñar funciones ejecutivas y administrativas y no con el nombramiento de diputados al Congreso de la República para cargos ejecutivos con fines políticos, de manera que la población perciba el bien común al cual el Estado está obligado procurarlo.



5. Que en la convocatoria a la reforma constitucional en el país, se tome como punto de discusión y análisis, la prohibición para los diputados electos del Congreso de la República de Guatemala, para que no puedan ejercer otro cargo distinto al cual fueron electos para fortalecer el ejercicio del poder dentro del sistema democrático.



BIBLIOGRAFÍA

BALLBÉ, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo, una perspectiva desde los ordenamientos jurídicos de Guatemala y España.** Catalunya, España: Ed. Marqués Tallers Gráficos, 2002.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala, comentarios, explicaciones, interpretación jurídica, documentos de apoyo, opiniones y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.** 6ª. ed. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2008.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco, tomo I, teoría general.** 18º ed. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2008.

Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Guatemala, Guatemala: Talleres Gráficos IMPRESOS, 2009.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas.** Bogotá Colombia: Ed. Temis. S.A, 2003.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** 2ª ed. Guatemala: Ed. De Pereira, 2010.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 5ª ed. Guatemala: Ed. Praxis, 2008.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** www.rae.es.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto número 63-94. Congreso de la República de Guatemala. 1994.